

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14278 **DE** 15-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “TRANS SURENCO SAS”**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) "e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos y con base en la información allegada, se identificó la imposición de tres (3) infracciones en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA**

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS" con **NIT 830107448-8**, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de noviembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹³ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁴, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a analizar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	8694A ¹⁵	28/11/2023	THL610
2	17640A ¹⁶	28/11/2023	SSQ322
3	6113A ¹⁷	28/11/2023	XGD925

Tabla No. 1 Identificación de los informes únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de

¹³ El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los

¹⁴ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

¹⁵ Allegado mediante radicado No. 20245340566792 del 06/03/2024

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20245340567092 del 06/03/2024

¹⁷ Allegado mediante radicado No. 20245340567282 del 06/03/2024

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁸, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁹, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²⁰

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006 por la cual se fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;" (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8** permitió que los vehículos de placas THL610, SSQ322 y XGD925, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 28 de noviembre de 2023.

17.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 8694A del 28/11/2023²¹

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8694A del 28/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas THL610 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "**VEHICULO TRACTOCAMION TRANSITA CON ALTURA TOTAL DE 4.45. NO TIENE PERMISO DE INVIAS**", como se vislumbra a continuación:



Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 8694A del 28/11/2023, aportado por la DITRA.

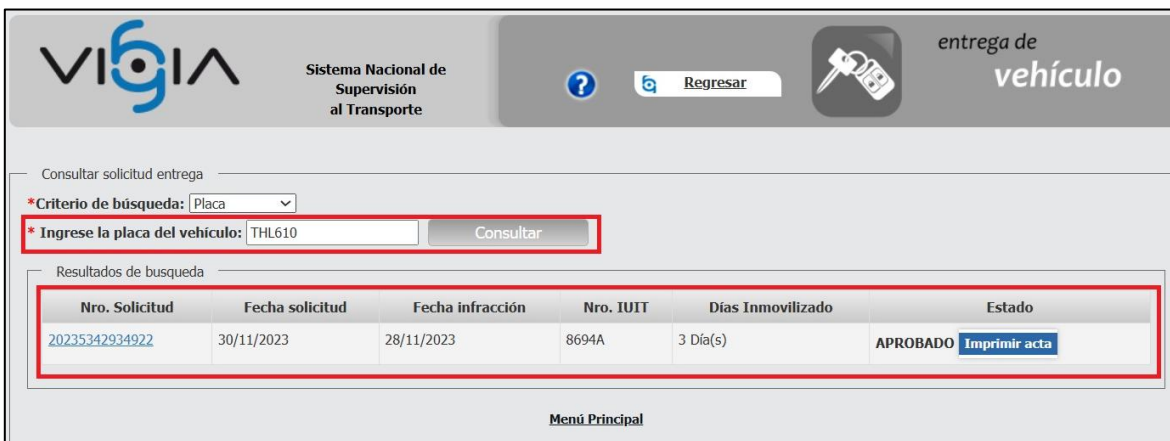
17.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "*consultas solicitud de inmobilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa THL610, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20235342934922 del 30/11/2023, como se observa a continuación:

²¹ Allegado mediante radicado No. 20245340566792 del 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"



Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: THL610 Consultar

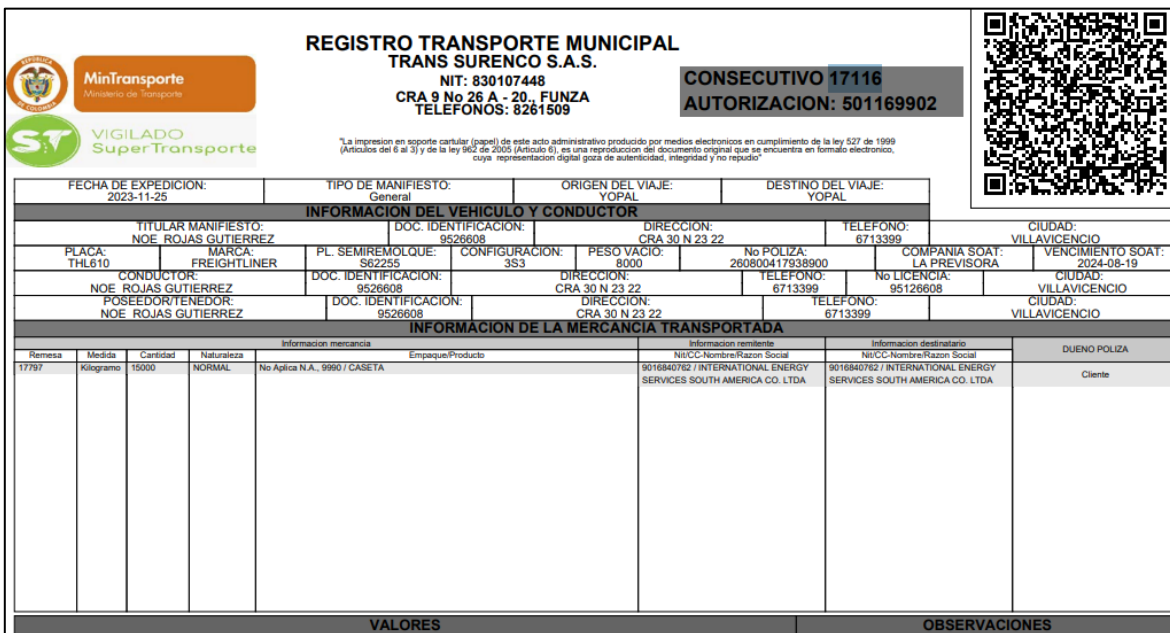
Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342934922	30/11/2023	28/11/2023	8694A	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 8694A del 28/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 17116 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0161604 del 30 de noviembre de 2023 como se evidencia a continuación:



REGISTRO TRANSPORTE MUNICIPAL
TRANS SURENCO S.A.S.
NIT: 830107448
CRA 9 No 26 A - 20., FUNZA
TELEFONOS: 8261509

CONSECUTIVO 17116
AUTORIZACION: 501169902

MinTransporte
Ministerio de Transporte

VIGILADO
SuperTransporte

La impresión en soporte cartón (paper) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 31 y de la ley 962 de 2020 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

FECHA DE EXPEDICION:	TIPO DE MANIFIESTO:	ORIGEN DEL VIAJE:	DESTINO DEL VIAJE:
2023-11-25	General	YOPAL	YOPAL

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR MANIFIESTO:		DOC. IDENTIFICACION:		DIRECCION:		TELEFONO:	
NOE ROJAS GUTIERREZ		9526608		CRA 30 N 23 22		6713399	
PLACA:	MARCA:	PL. SEMIREMOLQUE:	CONFIGURACION:	PESO VACIO:	No POLIZA:	COMPANIA SOAT:	VENCIMIENTO SOAT:
THL610	FREIGHTLINER	S62255	3S3	8000	260800417938900	LA PREVISORA	2024-08-19
CONDUCTOR:		DOC. IDENTIFICACION:		DIRECCION:		TELEFONO:	
NOE ROJAS GUTIERREZ		9526608		CRA 30 N 23 22		6713399	
POSEEDOR/TENEDOR:		DOC. IDENTIFICACION:		DIRECCION:		TELEFONO:	
NOE ROJAS GUTIERREZ		9526608		CRA 30 N 23 22		6713399	

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Información mercancía				Empaque/Producto		Información remitente		Información destinatario		
Remesa	Medida	Cantidad	Naturaleza			Nit/CC-Nombre/Razon Social	No/CC-Nombre/Razon Social		DUENO POLIZA	
17797	Kilogramo	15000	NORMAL	No Aplica N.A., 9990 / CASETA		9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA		9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA		Cliente

VALORES OBSERVACIONES

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 17116.

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **THL610** se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0161604, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 30 de noviembre de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No. 4.

17.1.2. Informe único de Infracción al Transporte No. 17640A del 28/11/2023²²

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 17640A del 28/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SSQ322** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) **"VEHICULO TRANSITA SENTIDO YOPAL PAZ DE ARIPORO. CON ANCHO DE CARGA 3. 7 M SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE INVIAS"**, como se vislumbra a continuación:



Imagen No. 6 Informe de infracciones de transporte No. 17640A del 28/11/2023, aportado por la DITRA.

17.1.2.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma **VIGIA** - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de **"consultas solicitud de inmovilizaciones"**, utilizando

²² Allegado mediante radicado No. 20245340567092 del 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

como criterio de búsqueda la placa SSQ322, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20235342934232 del 30/11/2023, como se observa a continuación:



entrega de **vehículo**

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: SSQ322

Consultar

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Dias Inmovilizado	Estado
20235342934232	30/11/2023	28/11/2023	17640A	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 7. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 17640A del 28/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 17115 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0161635 del 30 de noviembre de 2023 como se evidencia a continuación:



MinTransporte
Ministerio de Transporte

ST VIGILADO SuperTransporte

**REGISTRO TRANSPORTE MUNICIPAL
TRANS SURENCO S.A.S.**
NIT: 830107448
CRA 9 No 26 A - 20, FUNZA
TELEFONOS: 8261509

CONSECUTIVO 17115
AUTORIZACION: 501169885

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 3) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio

FECHA DE EXPEDICIÓN:		TIPO DE MANIFIESTO:	ORIGEN DEL VIAJE:	DESTINO DEL VIAJE:
2023-11-25		General	YOPAL	YOPAL
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR				
TITULAR MANIFIESTO:		DOC. IDENTIFICACION:		CIUDAD:
ABEL DIAZ CHAPARRO		9625618		YOPAL
PLACA:	MARCA:	PL. SEMIREMOLQUE:	CONFIGURACION:	PESO VACIO:
SSQ322	INTERNATIONAL	S59004	3S3	8000
CONDUCTOR:		DIRECCION:		TELEFONO:
JOSE MARTIN DIAZ CARDENAS		CARRERA 7 N 17 24		4547031
POSEEDOR/TENEDOR:		DIRECCION:		TELEFONO:
ABEL DIAZ CHAPARRO		CARRERA 17 24		4547031
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
Remesa		Medida		Cantidad
17796		Kilogramo		15000
Naturaleza		Empaque/Producto		
NORMAL		No Aplica N.A., 9990 / CASETA		
Información remitente		Información destinatario		DUENO POLIZA
MVC: Nombre/Razon Social		MVC: Nombre/Razon Social		
9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA		9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA		Cliente
VALORES			OBSERVACIONES	

Imagen 8. Manifiesto Electrónico de Carga No. 17115.

RESOLUCIÓN No 14278 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SSQ322 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0161635, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 30 de noviembre de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No. 9.

17.1.3. Informe único de Infracción al Transporte No. 6113A del 28/11/2023²³

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 6113A del 28/11/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas XGD925 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "**VEHICULO TRANSITA SENTIDO YOPAL PAZDEARIPORO CON ANCHO DE CARGA 3. 12 M. SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE INVIAS**", como se vislumbra a continuación:



Imagen No. 11 Informe de infracciones de transporte No. 6113A del 28/11/2023, aportado por la DITRA.

17.1.3.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "*consultas solicitud de inmobilizaciones*", utilizando

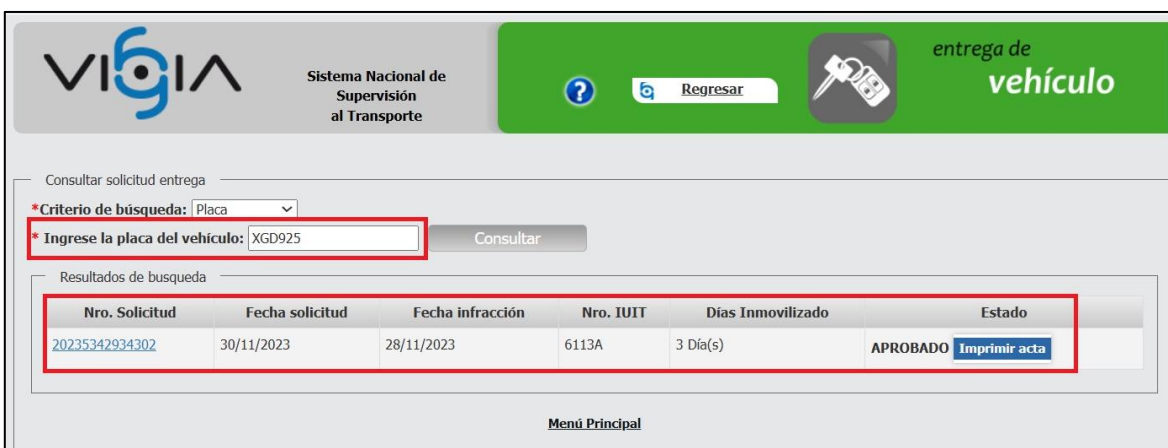
²³ Allegado mediante radicado No. 20245340567282 del 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

como criterio de búsqueda la placa XGD925, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20235342934302 del 30/11/2023, como se observa a continuación:



Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

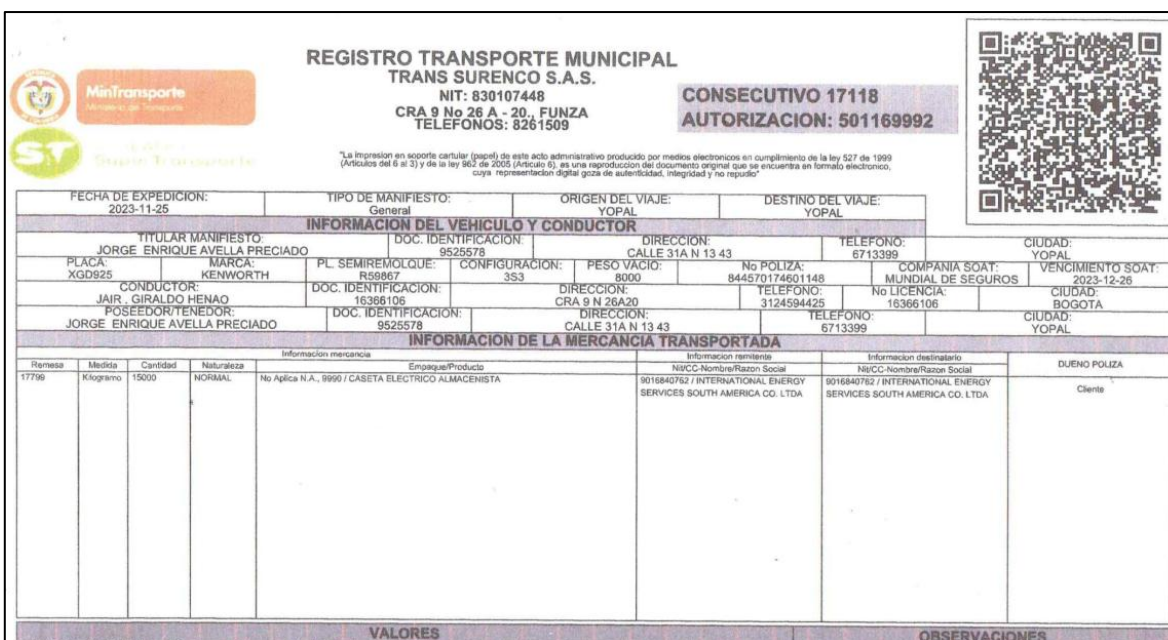
* Ingrese la placa del vehículo: XGD925

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Dias Inmovilizado	Estado
20235342934302	30/11/2023	28/11/2023	6113A	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

[Menú Principal](#)

Imagen 12. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 6113A del 28/11/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 17118 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0161633 del 30 de noviembre de 2023 como se evidencia a continuación:



REGISTRO TRANSPORTE MUNICIPAL
TRANS SURENCO S.A.S.
NIT: 830107448
CRA 9 No 26 A - 20., FUNZA
TELEFONOS: 8261509

CONSECUTIVO 17118
AUTORIZACION: 501169992

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 3) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 8), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio

FECHA DE EXPEDICION: 2023-11-25	TIPO DE MANIFIESTO: General	ORIGEN DEL VIAJE: YOPAL	DESTINO DEL VIAJE: YOPAL
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR			
TITULAR MANIFIESTO: JORGE ENRIQUE AVELLA PRECIADO	DOC. IDENTIFICACION: 9525578	DIRECCION: CALLE 31A N 13 43	TELEFONO: 6713399
PLACA: XGD925	MARCA: KENWORTH	PL. SEMIREMOLQUE: R59867	CONFIGURACION: 353
CONDUCTOR: JAIR GIRALDO HENAO	DOC. IDENTIFICACION: 16366106	PESO VACIO: 8000	No POLIZA: 844670174601148
POSEEDOR/TENEDOR: JORGE ENRIQUE AVELLA PRECIADO	DOC. IDENTIFICACION: 9525578	DIRECCION: CRA 9 N 26A20	TELEFONO: 3124594425
COMPANIA SOAT: MUNDIAL DE SEGUROS		TELEFONO: 16366106	VENCIMIENTO SOAT: 2023-12-26
CIUDAD: YOPAL		CIUDAD: BOGOTA	CIUDAD: YOPAL
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA			
Remesa		Medida	
17799	Kilogramo	15000	Naturalza
Empaque/Producto		Información remitente	
No Aplica N. A., 9990 / CASETA ELECTRICO ALMACENISTA		NIVCC-Nombre/Razon Social	
		9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA	
		Información destinatario	
		NIVCC-Nombre/Razon Social	
		9016840762 / INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTDA	
		DUENO POLIZA	
		Cliente	
VALORES		OBSERVACIONES	

Imagen 13. Manifiesto Electrónico de Carga No. 17118.

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas XGD925 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0161633, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 30 de noviembre de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No. 14.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma continua y reiterada los vehículos relacionados en la Tabla No. 1 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**, presuntamente permitió que los vehículos identificados en la tabla No. 1, transportaran mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. *Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:*

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS""**

(...) El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"** con **NIT 830107448-8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EdCOmO12TwtNt_7bsKPYtF4BnwEZ-VoSB9brgFsCXZmTHQ?e=5MDIvn

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 14278

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"**"*

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:06:49 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANS SURENCO SAS"

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: gerencia@transsurenco.com ²⁵

Dirección: CR 9 26 A 20
FUNZA, CUNDINAMARCA.

Proyectó: Fernando A. Pérez - Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizado mediante RUES.



JNE-S

FORME NÚM 6:10A

1. FECHA Y HORA

2023-11-28 HORA 11:00:05

2. LUGAR DE EMISIÓN

DIRECCIÓN: YOPAL PA DE RIPORO
KM 6+200 - BUENAVISTA BAJO ZUPA
(CASANARE)

3. PLACA: SSQ322

4. EXPEDIDA: NOBSA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S5900-1

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCIÓN:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00

FECHA: 2023-11-28 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1118541633

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 34

NOMBRE: JOSE MARTIN DIAZ CARDENAS

DIRECCION: Calle 41A N 9 35

TELEFONO: 3125299553

MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 15491000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1118541633

VIGENCIA: 2026-11-23

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ABEL DIAZ CHAPARRO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9525618

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSURENCO S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830107448

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de Transporte14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 40 N 35 37

MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 1002982604

FECHA: 2012-01-26 00:00:00.000

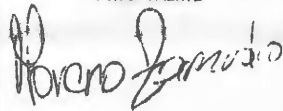
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 53216

FECHA: 2019-04-30 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
VEHICULO TRANSITA SENTIDO YOPAL PAZ DE ARIPORO. CON ANCHO DE CARGA 3.7 M. SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE INVIAS INCUMPLIENDO RESOLUCION 4959 DE 2006. ALTURA 4.43 M. INCUMPLIENDO RESOLUCION 01605 DEL 16 DE MAYO 2022 DONDE RESUELVE EN SU ARTICULO PRIMERO RESTRINGIR EL PASO A VEHICULOS DE CARGA CON ALTURA SUPERIOR A 4.30M.
PUENTE CRAVO SUR LA CABUYA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : MAURICIO MORENO ZAMUDIO
PLACA : 088628 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECAS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1118541633



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CASANARE



Nro. GS-2023-079969-SETRA-GUTAT-29.25

Yopal, 28 de noviembre del 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Diagonal 25 G # 95 A - 85
Bogotá D.C

Asunto: Ampliación Informe Único De Infracciones al Transporte N° 17640A


Comendidamente me permito informar a esta entidad que el día 28 de noviembre del año en curso, siendo las 10:00 horas en la vía Yopal - paz de Ariporo en el kilómetro 6+200, vereda Buenavista bajo, jurisdicción municipio de Yopal, se realizó la señal de pare al vehículo clase tracto camión, de placa SSQ322, de propiedad de Abel Diaz Chaparro identificado con cedula 9.525.618, conducido por el señor José Martin Diaz Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.541.633, de 34 años, celular 3125299553, sin más datos.

El cual transportaba una caseta (equipo petrolero) sentido Yopal- Paz de Ariporo con un acho de carga 3.07m, sin haber obtenido permiso de INVIAS incumpliendo la resolución 4959 de 2006 y altura desde el piso hasta la parte más alta de la carga de 4.43m, incumpliendo la resolución 01605 del 16 de mayo 2022 donde resuelve en su artículo primero restringir el paso a vehículos de carga con altura superior a 4.30m, Puente Cravo Sur La Cabuya.

Vehículo y carga quedan inmovilizados en el parqueadero SETTY de Yopal Casanare, ubicado en la calle 40 N° 35-37 mediante inventario número 35997B

Lo anterior para conocimiento y demás fines estime pertinente

Atentamente,


Subintendente **MAURICIO MORENO ZAMUDIO**
Integrante Grupo Transito Y transporte Casanare

Carrera 23 N°26-46 Terminal de transportes
Teléfono: 3202973431
Ditra.decas-cv3@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 830107448 8

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA S.A.S.

* Sigla: TRANSURENCO S.A.S.

E-mail: contador@transsurenco.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CRA 9 No. 26 A 20](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:22:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xG2SN7KUTT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla : TRANS SURENCO SAS
Nit : 830107448-8
Domicilio: Funza, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 58819
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 18 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 9 26 A 20
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico : gerencia@transsurenco.com
Teléfono comercial 1 : 8759070
Teléfono comercial 2 : 3143564686
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 9 26 A 20
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : gerencia@transsurenco.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2207 del 09 de agosto de 2002 de la Notaria 64 de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2008, con el No. 13734 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA LTDA. "TRANS-SURENCO LTDA."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2008 del 22 de junio de 2006 de la Notaria 48 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2008, con el No. 13737 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AMPLIACION OBJETO

Por Escritura Pública No. 1217 del 25 de noviembre de 2008 de la Notaria Unica de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2008, con el No. 13739 del Libro IX, LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA

Por Escritura Pública No. 2368 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria 48 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2010, con el No. 16157 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AMPLIACION OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1854 del 07 de julio de 2011 de la Notaria Unica de Funza, inscrito en esta Cámara

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:22:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xG2SN7KUTT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 15 de julio de 2011, con el No. 18342 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETOSOCIAL

Por Acta No. 25 del 21 de abril de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014, con el No. 26393 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 35226 de 25 de julio de 2016 se registró el acto administrativo No. 343 de 21 de noviembre de 2014, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal el transporte de carga pesada, extra pesada, especial y extra dimensionada y el transporte de pasajeros a nivel nacional en vehiculos de propiedad de la sociedad o adquiridos bajo cualquier modalidad de leasing o arrendamiento, pudiendo realizar entre otras actividades las siguientes: A) transporte de maquinaria pesada y equipos petroleros; b) transporte de liquidos en carro tanque, incluyendo pero sin limitarse a petroleo, crudo, combustibles y agua; c) transporte de quimicos y mercancías peligrosas; d) transporte de carbon, madera y cualquier otro producto o mercancía contratada; e) compraventa, arrendamiento, administración, operación y mantenimiento de bienes inmuebles y muebles, mercancías, maquinaria y vehículos de transporte de carga y/o de pasajeros o de ambulancias, sean propios o de terceros; f) importación y exportación de bienes necesarios o afines a su objeto social; g) compraventa y alquiler de herramientas y repuestos para el mantenimiento de vehículos de carga, trailers, maquinaria de obra civil y equipos petroleros; h) prestación de servicios técnicos, inspección y mantenimiento relacionados con la industria del petróleo; i) inversión de sus fondos y disponibilidad en bienes muebles e inmuebles que produzcan renta a favor de la sociedad; j) transporte asistencial de pacientes; y k) participar como accionista, socia o participe en cualesquiera otras sociedades nacionales o extranjeras, constituir las, absorberlas o adquirir parte de ellas, fusionarse con las mismas; hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades, enajenar sus cuotas, acciones, derechos, etc. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad comercial o económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. En general, la sociedad podrá celebrar, desarrollar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que guarden relación de medio a fin con el presente objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones de terceros, ni podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades comanditarias, o en contratos de cuentas en participación, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:22:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xG2SN7KUTT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: El gerente tendrá las siguientes facultades: A) realizar todos los actos comprometidos dentro del objeto social y autorizar con su firma los actos y contratos en que intervengan sin límite de cuantía. B) ejercer plena e ilimitadamente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. C) convocar a la asamblea general de accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea necesario o lo estime conveniente. D) constituir mandatarios especiales que representen a la sociedad en negocios o gestiones judiciales, administrativas o con particulares. E) nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad. F) celebrar toda clase de operaciones bancarias y con títulos valores. G) recibir, transigir, comprometer, adquirir, abrir cuentas corrientes, girar y aceptar cheques y todas clases de títulos valores. H) transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario. I) cuidar el recaudo e inversión de los fondos de la sociedad pudiendo efectuar operaciones sin ningún límite de cuantía. J) velar porque los libros y papeles sociales se lleven ordenada y oportunamente, conservándose en forma adecuada. K) presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, estados financieros, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades en los términos establecidos en la ley. L) elaborar los reglamentos de suscripción y colocación de acciones con sujeción a los términos y condiciones que apruebe la asamblea general de accionistas. M) realizar las operaciones que tengan por objeto celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, sin limitación de cuantía, además de celebrar contratos de factoring. N) en general, realizar todos los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto social, sin límite de cuantía; y o) las demás que le asignen estos estatutos sociales o que le delegue la asamblea general de accionistas. Parágrafo: Se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, entendiéndose también investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos sociales se hubiere reservado la asamblea general de accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2018 con el No. 41802 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA TERESA. ERAZO GONZALEZ	C.C. No. 53.027.757
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JANETH VICTORIA GONZALEZ BUCHELI	C.C. No. 41.103.679

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 47 del 31 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022 con el No. 57703 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	KELLY JOHANNA ROBAYO DELGADO	C.C. No. 35.536.769	230172-T

Por Acta No. 51 del 11 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2024 con el No. 63280 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:22:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xG2SN7KUTT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIA DOLORES MANRIQUE ABRIL	C.C. No. 24.099.880	111662-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	KELLY JOHANNA ROBAYO DELGADO	C.C. No. 35.536.769	230172-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) E.P. No. 2364 del 10 de julio de 2003 de la Notaria 64 13735 del 18 de diciembre de 2008 del libro IX Bogotá
- *) E.P. No. 2008 del 22 de junio de 2006 de la Notaria 48 13737 del 18 de diciembre de 2008 del libro IX Bogotá
- *) E.P. No. 4043 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaria 13738 del 18 de diciembre de 2008 del libro IX 48 Bogotá
- *) E.P. No. 1217 del 25 de noviembre de 2008 de la Notaria 13739 del 18 de diciembre de 2008 del libro IX Unica Funza
- *) E.P. No. 2368 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria 48 16157 del 09 de junio de 2010 del libro IX Bogotá
- *) E.P. No. 1854 del 07 de julio de 2011 de la Notaria Unica 18342 del 15 de julio de 2011 del libro IX Funza
- *) E.P. No. 1861 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaria 21569 del 05 de octubre de 2012 del libro IX Unica Funza
- *) Acta No. 25 del 21 de abril de 2014 de la Asamblea 26393 del 21 de mayo de 2014 del libro IX General Extraordinaria
- *) Acta No. 26 del 06 de octubre de 2014 de la Asamblea De 27630 del 24 de octubre de 2014 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 41 del 29 de junio de 2018 de la Asamblea 42896 del 16 de julio de 2018 del libro IX General De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: N7710

Otras actividades Código CIIU: H4921 N7830

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:22:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xG2SN7KUTT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$41.312.643.173,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

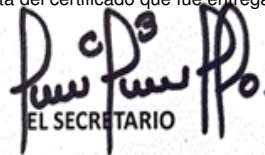
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56317
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transsurenco.com - gerencia@transsurenco.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14278 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:33
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:48 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:36:29</p>	<p>Sep 16 11:36:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[25826]: 58168124861C: to=<gerencia@transsurenco.com>, relay=transsurenco.com[204.93.224.87]:25, delay=41, delays=0.05/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uyYfN-00000007vky-33T1)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 13:23:58</p>	<p>Dirección IP 190.145.160.181 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142785.pdf	eb95beb5b0a12d61c0db02dcd39e91d1758a09abdac792fd546312dd51aa5267

 Descargas

Archivo: 20255330142785.pdf **desde:** 190.145.160.181 **el día:** 2025-09-16 13:24:01

Archivo: 20255330142785.pdf **desde:** 190.145.160.181 **el día:** 2025-09-16 13:47:00

Archivo: 20255330142785.pdf **desde:** 190.145.160.181 **el día:** 2025-09-16 13:47:03

Archivo: 20255330142785.pdf **desde:** 190.145.160.181 **el día:** 2025-09-16 13:47:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co